



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00200 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor¹, con resultado negativo para notificación a la parte pasiva.

De otro lado, en vista que los señores Gustavo Adolfo Moreno y Stefany Vieda, en escrito allegado por correo electrónico el 4 de noviembre de 2021 manifestaron que residen en la Calle 64 A No. 57-23 Torre 1 Apto 802, en virtud del contrato de arrendamiento, y por lo tanto no conocen y no tiene conocimiento de la dirección de residencia del demandado *Manuel Francisco Palominio Martínez*, este Despacho no tendrá en cuenta el trámite de notificación allegado por la actora en fecha 3 de noviembre de 2021².

Finalmente, se requiere a la apoderada de la parte actora a fin que proceda informar nueva dirección física y/o electrónica para surtir la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el microsito del Juzgado hoy _____ de _____ de 2022 as 8 A.M.

28 JUN 2022

¹ Fls. 78 a 81.

² Fls. 54 a 71.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 1986 - 00314-00

De conformidad con lo solicitado por el demandado **CAMILO SIERRA ABRIL** y por ser procedente, se ordena la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ya que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, realizado lo anterior archívese el expediente.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

29 JUN 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2018 - 01298-00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá¹, en la cual, informó que procedió a remitir el oficio No. 351 del 18 de mayo de 2022 a la Secretaría Municipal de Transito de Cali-Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

29 JUN 2022

Secretaria

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017 – 00300-00

Agréguese al plenario los documentos que militan a folios 3 a 24 de este paginario, allegados por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante los cuales hace devolución del Despacho Comisorio No. 67 del 2 de mayo de 2019 sin diligenciar.

Por otra parte, secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada 29 de marzo de 2022¹, en relación al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

20 JUN 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01058-00

Se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la providencia, informe si ya le fue restituido los bienes inmuebles objeto de restitución por parte de los demandados DYNAMIC TEACHING CORPORATION LTDA hoy DYNAMIC TACHING CORPORATION S.A.S., so pena ser archivado el expediente. *Remítase la presente providencia a la parte actora por correo electrónico.*

Secretaria controle el término aquí concedido y vencido ingrésese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2022 a las 8 A.M.

28 JUN 2022



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 - 0408-00

Teniendo en cuenta que el Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá informó que no existe error en el número de cedula del señor Jairo Alejandro Rubiano Mesa, Secretaría proceda incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2022 as 8 A.M.

20 JUN 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00939

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora y cumplidos los presupuestos contemplados en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado WALTER RAMÓN OJEDA DUQUE.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5º, se ordena por Secretaría la inclusión de la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lage

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2022 as 8 A.M.

28 JUN. 2022

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2018 - 00535-00

A efectos de continuar con el trámite que corresponde, se requiere nuevamente a los patrulleros EDWIN JAIR VELOZA MORENO, administrador Sistema de Información SIJIN-Bogotá, y FABIO ANDRÉS DIAZ NAVARRO, integrante de patrulla C-8, para que informen el trámite dado al vehículo de placas JEQ-561, e indique donde se encuentra el automotor, o si y se encuentra a disposición de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos establecidos en el acápite de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2022 as 8 A.M.

29 JUN 2022



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00351-00

1. Se ordena agregar al expediente los documentos obrantes a folios 267 a 299, mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, por un lado, no se allegó la constancia expedida por una empresa de envío de correos electrónicos, donde se acredite el acuse de recibido, y por otro lado, no procedió indicar en el citatorio y anexar debidamente cotejado la providencia que corrigió el mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2019¹, conforme lo señalado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

2. Teniendo en cuenta las documentales obrantes a folios 185 reverso del plenario, el demandante Bancolombia, manifestó que recibió a entera satisfacción del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) la suma de \$18.120.670.00 derivada del pago de la garantía otorgada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré suscrito por SOINCORP S.A.S. y MARIA CIELO ARISTIZABAL DAVILA.

El Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), suscribió un contrato de cesión de derechos con la sociedad Central de Inversiones S.A. CISA, que como acreedor tiene al crédito de SOINCORP S.A.S. y MARIA CIELO ARISTIZABAL DAVILA².

Por lo expuesto, se DISPONE:

2.1 Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG, como acreedor subrogatario, por la suma de \$18.120.670.00, pago

¹ Fl. 115.

² Fl. 186 a 190.

aplicado al crédito que aquí se ejecuta, conforme lo normado en el Art. 1668 del Código Civil.

2.2 Aceptar la cesión de los derechos del acreedor subrogatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA por la suma de \$18.120.670.00., pago aplicado al crédito que aquí se ejecuta.

2.3 Téngase en cuenta que **GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S.**, a través del representante legal **EDGARD SÁNCHEZ TIRADO**, actúa en calidad de apoderado especial del acreedor subrogatario Central de Inversiones S.A. CISAS.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2022 as 8 A.M.

29 JUN 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2018 - 01053-00

A efecto de continuar con el trámite que corresponde, por secretaría requiérase a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la providencia, informe si ya le fue restituido el vehículo de placas **WCK-371**, so pena ser archivado el expediente. *Remítase la providencia a la parte actora por correo electrónico.*

Secretaria controle el término aquí concedido y vencido ingrésese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2022 a las 8 A.M.

28 JUN. 2022



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00124-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 9 de mayo del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JAIRO ANTONIO ZARATE CARREÑO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2022 as 8 A.M.

29 JUN 2022

¹ Fls. 85 y 86 del Cd. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00124 00

No se tiene en cuenta los escritos obrantes a folios 45 a 84 relacionados con la cesión de crédito a favor del Patrimonio Autónomo FAFP Canref, dado que, mediante auto de la misma fecha, se terminó el presente asunto por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE, (2)

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2022 as 8 A.M.

29 JUN 2022



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017 - 01647-00

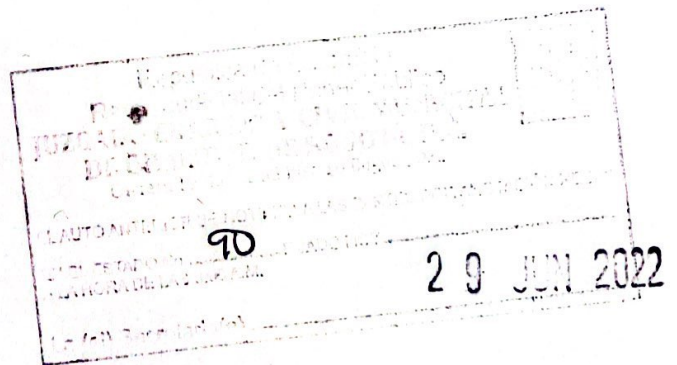
En atención a la solicitud que precede, Secretaría efectúese el desglose de los documentos base de la presente ejecución requeridos por la parte actora conforme lo previstos en el Art. 116 del C. G. del P.

Por otra parte, por secretaría elabórese nuevamente el oficio ordenado en el numeral 2° de la providencia calendada 16 de mayo de 2019¹, relacionados con el levantamiento de las medidas cautelares y entréguese el mismo a la parte actora. Lo anterior, en razón el oficio No. 2752 del 24 de mayo de 2019² fue entregado a la demandada Raquel Aguilar, sin ser ello procedente, en razón que el presente asunto se terminó por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc



¹ Fl. 135.

² Fl. 137.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00082 00

1. No se accede a la solicitud de suspensión del proceso elevado por los extremos en la *Litis* en escrito allegado por correo electrónico en fecha 3 de mayo del año en curso, por no cumplirse con los presupuestos previstos en el Art. 161 del C.G. del P., esto es, formularse antes de la sentencia, la cual fue proferida en audiencia llevada a cabo el pasado 21 de abril del presente año.

2. Teniendo en cuenta que la parte demandada procedió a sustentar el recurso de apelación en el término concedido en sentencia de fecha 21 de abril del año en curso¹, por secretaría, remítase el presente asunto para surtirse el recurso de alzada ante los Juzgados Civiles del Circuito, por intermedio de la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE, (2)


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 29 de JUN de 2022 as 8 A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00082-00

Agréguense al plenario los documentos que militan a folios (57 a 76), allegados por la Alcaldía Local de Engativá de Bogotá, mediante los cuales hace devolución del Despacho Comisorio No. 006 del 1° de julio de 2021 debidamente diligenciado, se ordena ponerlos en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

Se requiere al secuestre para que presente las cuentas mensuales de su gestión, so pena de ser relevado del cargo, igualmente para que allegue copia de la garantía prestada para ejercer el cargo de secuestre ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (2)

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 98 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 29 de JUN de 2022 as 8 A.M. 2022

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

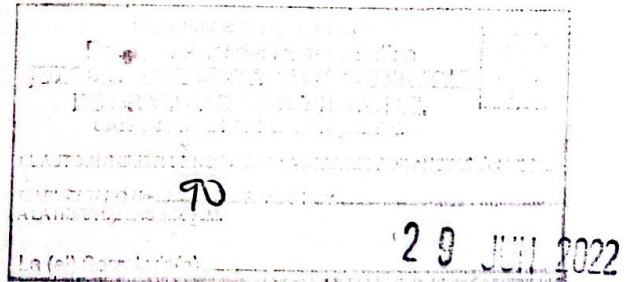
Ref. No. 110014003040 2013 - 0214-00

En atención a la solicitud que precede, por secretaria elabórese nuevamente el oficio ordenado en el numeral 2° de la providencia calendada 14 de julio de 2015¹, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Norte, indicando el número de oficio mediante el cual se comunicó el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20618211, el cual obra a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc



¹ Fl. 135.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2004 - 01378

Téngase en cuenta que la abogada **ADRIANA IVONNE POLO RODRIGUEZ** actúa en calidad de apoderada judicial de la demandada **ESPERANZA LÓPEZ BERMÚDEZ**, como el proceso está terminado desde el 30 de julio de 2007, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 29 de JUN de 2022 as 8 A.M.

29 JUN 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017- 01883-00

Se ordena agregar al expediente los documentos obrantes a folios a 124 de este plenario, mediante los cuales se pretende demostrar la notificación por aviso de la parte pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, en la comunicación remitida¹ no se le señaló al demandado que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, lo cual no da cumplimiento con lo normado en el Art. 292 del C.G. del P.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik Lopez Guzman
**JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de _____ de 2022 as 8 A.M.

29 JUN 2022



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2015 - 01395-00

Teniendo en cuenta que el curador Ad-Litem, **LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA**, que fuere designado por el Despacho mediante providencia del 22 de marzo de 2022¹ no compareció al Juzgado a tomar posesión del cargo, ni tampoco arrió justificación o excusa válida para no cumplir su deber, y que de por más es su responsabilidad y de forzosa aceptación el desempeñar de forma gratuita el cargo de defensor de oficio, se ordena compulsar copias en su contra ante la Comisión Seccional de Disciplina de Bogotá D.C., en su calidad de abogado, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir por el incumplimiento a sus deberes al no comparecer al Juzgado a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago y ejercer como curador Ad-Litem las funciones que el cargo le impone. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procede a relevar al curador antes designando, y se designa como *Curador Ad Litem* al Dr. **OMAR CAMILO GONZÁLEZ VALENCIA**, quien se identifica con C. C. No. **1.030.657.401** T. P. No. **340.270** y que se localiza en la CARRERA 81 NO. 8A -17 de esta ciudad, teléfonos 3046557294 y correo electrónico omarcamilo-07@hotmail.com.

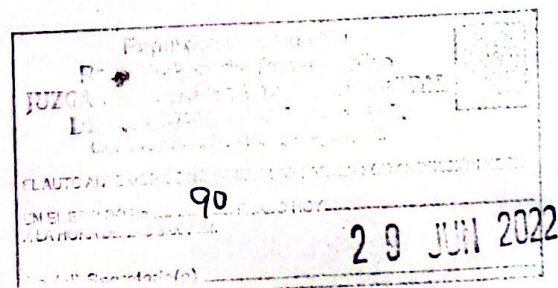
Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lage

¹ Fl. 110.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017- 01080-00

En atención al oficio No. 0139 del 23 de febrero del año en curso, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, por secretaría, oficiese al referido Despacho Judicial a fin de informarle que no es posible tomar atenta nota del embargo de remanentes, en la medida que en providencia calendada 28 de septiembre de 2021¹ se dispuso la cancelación de las medidas cautelares decretadas en razón que se terminó el proceso por desistimiento tácito. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2022 a las 8 A.M.

29 JUN 2022

Lagc

¹ Fl. 79, Cd. 1.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00645 00

Se NIEGA la solicitud presentada por la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** en la cual informa las razones por las cuales no le es posible asumir el cargo de curadora ad litem para el cual fuera designada. Lo anterior como quiera que la única excepción para no asumir dicho nombramiento es encontrarse actuando en más de cinco (05) procesos en la misma calidad, tal como lo establece el artículo 48 del Código General del Proceso:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Por lo anterior, se ordena requerir a la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**, para que, en forma inmediata, proceda a acreditar en debida forma los procesos en los que actúa como curador, lo anterior so pena de las sanciones pertinentes.

Téngase en cuenta que, no aportó junto con el escrito “*excusa nombramiento curador ad litem*” prueba de cada uno de los nombramientos como abogada de oficio que señaló en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **910**
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **29** de **JUN** de 2022 a las 8 A.M. **2022**

Secretaria



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 8221664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2018 - 00078 00

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva contra ARMANDO DE JESÚS GONZÁLEZ MÁRMOL a favor de NICOLÁS NARVÁEZ BORJA, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

Sentencia de fecha 10 de diciembre de Dos Mil Veinte (2020):

1. \$ 9.600.000.00, por concepto del capital del préstamo efectuado los días 28 de mayo de 2015 y 27 de junio de 2015.
2. Por los intereses civiles sobre la suma indicada en el numeral anterior a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo dado en el ordinal primero de la providencia precitada y hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con el artículo 1617 y 2232 del Código Civil, liquidados a la tasa del 6 % efectivo anual.
3. \$ 291.000.00 por concepto de costas.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Téngase a la abogada CARMEN ALICIA MORALES CRUZ como apoderada de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en

concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 90
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy de
 de 2022 a las 8 A.M. **29 JUN 2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017 – 01545 00

En atención al escrito que precede y previo decidir sobre la entrega de dineros, se requiere a las partes a fin de que se sirvan informar a nombre de quien deben expedirse los dineros consignados al presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el escrito aportado únicamente la demandada dio autorización a la señora Cindy Paola rojas Casallas como representante legal de la Cooperativa de Distribuciones Generales Limitada –COODIGEN_ para retirar y cobrar los títulos.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>90</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> <u> </u> de 2022 a las 8 A.M.</p> <p><u>29 JUN 2022</u></p> <p>Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2004 – 00320 00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos el oficio No. STJEF 20225660140701 de fecha 27 de enero de 2022 proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante el cual informa el desembargo del remanente de los productos embargados en el proceso de la referencia.

Al respecto, habrá de señalar que, no hay lugar a proceder con el desembargo mencionado como quiera que en el asunto de marras no obra solicitud de remanentes por parte de esa entidad.

Póngase de presente igualmente que este proceso terminó por desistimiento tácito desde el 5 de junio de 2014. Secretaría proceda informando lo acá decidido.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 90. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de de 2022 a las 8 A.M.</p> <p>29 JUN 2022</p> <p>Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017 – 01180 00

Atendiendo a la manifestación elevada por la apoderada judicial del señor Álvaro Ernesto de la Parra Saravia, en el cual informó que se le hizo entrega del inmueble objeto del presente asunto, se ordena el archivo de las presentes diligencias como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia calendada 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 90 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de 2022 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">29 JUN 2022</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003040 2022- 00787-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición actualizado del rodante identificado con placas **QME03F**.

SEGUNDO: Deberá allegar contrato de garantía mobiliaria prenda sin tenencia del acreedor en el que aparezca que el bien dado en garantía es el de placas **QME03F**, ya que el allegado no tiene ese número de placas.

TERCERO: Deberá indicar porque razón si en el contrato de garantía mobiliaria prenda sin tenencia del acreedor no aparece que el rodante base de garantía es el de placas **QME03F**, pero en certificado inicial y de ejecución si aparece dicha placa, lo cual no es concordante con la realidad del contrato, del registro inicial y de ejecución de la garantía mobiliaria.

CUARTO: Deberá adecuar los hechos de la petición ya que en el contrato de garantía mobiliaria prenda sin tenencia del acreedor no aparecer que el vehículo dado en garantía es el de placas **QME03F**.

QUINTO: Deberá adecuar las pretensiones de la solicitud de aprehensión ya que en el contrato de garantía mobiliaria prenda sin tenencia del acreedor no aparecer que el vehículo dado en garantía es el de placas **QME03F**.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f99db606c03b5a908717be05253cfd95eb99afec053fbb9d27e36f7e2e112e**

Documento generado en 28/06/2022 10:00:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003040 2022- 00789-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición actualizado del rodante identificado con placas **JVO52F**.

SEGUNDO: Adjúntese el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015, toda vez que el anexo a la solicitud de aprehensión data del 08 de febrero del 2021.

TERCERO: Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEXTO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web

ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98239d3c20c7008ce1f827bb5046a35b992f82fafba025909cdc26695c67d7b**

Documento generado en 28/06/2022 10:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

No. 2022 – 00790

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** de favor del **BANCO DE BOGOTA**, contra **RUBEN DARIO AGUILAR MENDEZ** y **FRANCISCO VARGAS RABA**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ NO. 459787212.

- 1. \$841.505.69**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 16 de octubre de 2021, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.
- 2. \$517.112.68**, por concepto de intereses corrientes de la cuota que debía ser cancelada el 16 de octubre de 2021.
- 3. \$852.587.99**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 16 de noviembre de 2021, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.
- 4. \$632.555.21**, por concepto de intereses corrientes de la cuota que debía ser cancelada el 16 de noviembre de 2021.
- 5. \$863.816.23**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 16 de diciembre de 2021, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.
- 6. \$632.505.81**, por concepto de intereses corrientes de la cuota que debía ser cancelada el 16 de diciembre de 2021.
- 7. \$875.192.36**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 16 de enero de 2022, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.
- 8. \$639.672.75**, por concepto de intereses corrientes de la cuota que debía ser cancelada el 16 de enero de 2022.
- 9. \$886.718.30**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 16 de febrero de 2022, más los intereses de

mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

10. \$645.629.75, por concepto de intereses corrientes de la cuota que debía ser cancelada el 16 de febrero de 2022.

11. \$898.396.03, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 16 de marzo de 2022, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

12. \$644.567.83, por concepto de intereses corrientes de la cuota que debía ser cancelada el 16 de marzo de 2022.

13. \$910.227.55, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 16 de abril de 2022, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

14. \$660.315.91, por concepto de intereses corrientes de la cuota que debía ser cancelada el 16 de abril de 2022.

15. \$922.214.90, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 16 de mayo de 2022, más los intereses de mora, sobre la suma anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

16. \$662.866.11, por concepto de intereses corrientes de la cuota que debía ser cancelada el 16 de mayo de 2022.

17. \$40.216.829.76, por concepto capital acelerado.

18. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda (7 de junio de 2022) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una

compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **EDGAR RAMIREZ VELOSA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

Notifíquese,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e571ff0217d1696aa2be1192a325765b1a4b2c8a2720bd98cfede277c6bb1c**

Documento generado en 28/06/2022 10:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003040 2022- 0079100

De conformidad con los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, ya que es improcedente pretende iniciar a vez proceso de ejecución y proceso de resolución de contrato, además, deberá indicar en forma clara la acción ejecutiva que pretende ejercer, pues las pretensiones de cumplimiento del contrato no cumplen con las exigencias de obligación de hacer (artículo 433 del C. G. del P.). Ante la indebida acumulación de pretensiones deberá indicar en forma clara que acción ejerce si declarativa o ejecutiva.

SEGUNDO: Deberá allegar contrato de promesa de compraventa que cumpla con los requisitos del artículo 1611 del Código Civil, ya que el contrato celebrado entre ORLANDO VANEGAS y LUIS ALBERTO QUINTERO, no contiene dichos requisitos.

TERCERO: Deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble base del contrato de promesa de compraventa celebrado entre ORLANDO VANEGAS y LUIS ALBERTO QUINTERO, el cual queda ubicado en la carrera 80 No.24-19 sur de la central Mayorista de Abastecimiento de Bogotá. Certificado que debe tener fecha de expedición no superior a un mes.

CUARTO: Deberá desacumular las pretensiones de la demanda para que indique en forma separada las elevadas por el señor LUIS ALBERTO QUINTERO, y las elevadas por la señora ELSA YANIRA SOLANO SALINAS, indicando en forma separada que es lo que pretende con cada una de ellas. Igualmente, deberá tener en cuenta que al existir indebida acumulación de pretensiones deberá suprimir y por ende ejercer la acción con solo uno de los demandantes.

QUINTO: Deberá allegar prueba del hecho del numeral 7 del libelo genitor, sobre que los demandantes son compañeros permanentes.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento a la ley 2213 de 2022 se le

hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd63a35c155879e26da14568c777ee629f3d354d98f9bd4b7dcf56e1e9f762a**

Documento generado en 28/06/2022 10:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 0099-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas NBW-415 de propiedad de la deudora DIANA MILENA CASTAÑEDA ROJAS.

Para tal fin, secretaría oficiase a la Policía Nacional-SIJIN Automotores para que proceda al levantamiento de la medida cautelar de aprehensión, y al parqueadero *Captuacol* para que entregue el vehículo al acreedor garantizado FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Realizado lo anterior, se ordena el archivo del expediente.

Notifíquese,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34d07401e04fa8c2f45a3750567a27f1d4cadbe8a438828ab7284e2f217a319**

Documento generado en 28/06/2022 10:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00188-00

De acuerdo con la solicitud que realiza la apoderada judicial de la actora vista en el numeral 16, se ordena:

REQUERIR a la Policía Nacional Sección de Automotores Sijin sirva informar de manera **INMEDIATA**, bajo qué numero de oficio fue informado de la orden de aprehensión del automotor con placas GLV018 y qué autoridad profirió dicha orden, así mismo, indique quién fue el encargado de la realización de inmovilización nombre, identificación y placa del funcionario quien realizó el procedimiento. Oficiese por secretaria.

REQUERIR de manera **INMEDIATA** al PARQUEADERO CAPTUCOL para que informe a este despacho quién fue la persona responsable de llevar el vehículo GLV018 a dicho parqueadero, allegando todos los documentos que reposen en ese lugar sobre la inmovilización del rodante. Oficiese por secretaría.

REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que sirva informar inmediatamente como obtuvo conocimiento de la aprehensión del vehículo GLV018.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187f121fd24af67e37937c86faf6fda38439223e41bf251ea4ddfc81ed59864**

Documento generado en 28/06/2022 10:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00251 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibidem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **GIOVANNY HINCAPIE MARTINEZ**.

Placa: **FPK-996**.

Modelo: 2019.

Color: Rojo.

Marca: Nissan

Servicio: Particular.

Numero de chasis: 3N1AB7AE4ZL808307.

2.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas **FPK-996**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC** en las direcciones indicadas por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4a8fb05697bd5871ab50c3a32cee1c8f98f69d8339cb8d7e5b397a8876cc9b**

Documento generado en 28/06/2022 10:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 110014003040-202200785-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aportará el poder especial debidamente conferido donde se indique de manera *clara* el título que se pretende ejecutar.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el anterior numeral, deberá allegar el poder cumpliendo con los requisitos del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Indicará si conoce el canal digital donde deben ser notificadas las partes y sus representantes, y en caso afirmativo informará como obtuvo dicha dirección electrónica y allegará las evidencias correspondientes (artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48192d695e4369b56f0ea44bc62272536f1e8946b31a93163fd09d6642a74c9b**

Documento generado en 28/06/2022 10:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-00786

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar la pretensión contenida en el numeral segundo, en el sentido de precisar la tasa y las fechas exactas de liquidación de los intereses de plazo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf315065d88b8a3e4e41e61d6016c04aeb65fb4eef871a117f996d4acec22589**

Documento generado en 28/06/2022 10:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>